

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00220-00**, informando que la parte actora solicitó la entrega de títulos, mientras que la apoderada de Colpensiones presentó memorial de terminación. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, quien se identifica con NIT No 901.546.704-9, en calidad de apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según poder general, conferido mediante escritura pública No. 5034 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), vista a folios 9 a 20 del archivo 66.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la **Dra. SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.032.473.725 y T. P. No. 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme con el poder de sustitución allegado, visto a folios 6 del archivo 66.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Sociedad **VENCE SLAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.**, quien se identifica con NIT No 901.046.359-5, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder general, conferido mediante escritura pública No 803 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), vista a folios 3 a 20 del archivo 65 del expediente digital.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.014.208.534 y T. P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con el poder de sustitución allegado, visto a folio 2 del archivo 65 del expediente digital.
5. **TENER** por contestada la demanda ejecutiva por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
6. **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las ejecutadas **PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro de las contestaciones presentadas, por el término legal de diez (10) días.

7. **AGREGUESE** a los autos y póngase en conocimiento del ejecutante la solicitud de terminación del proceso allegada por **COLPENSIONES** para que se pronuncia al respecto dentro del término mencionado en numeral anterior.
8. **INCORPORESE** al expediente y póngase en conocimiento de la actora las respuestas a las cautelas decretadas, las cuales constan en archivos 57, 58, 60, 62, 63, 64, y 67.
9. **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega del depósito judicial allegada por la parte ejecutante, como quiera que este no es el momento procesal para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.